

Centro de trabajo	Clave/concepto
Flix.	141 Vacaciones fijadas. 152 Categoría Superior. 156 Retén. 167 Gratificación Mensual (Semestre). 184 Trabajos especiales CR. 186 Plus Bomberos. 188 Guardias Choferes. 190 Guardia Ayudante Técnico. 204 Guardia Técnicos. 206 Plus Turno Excedentes. 232 Noches 24-31 de diciembre. 294 Incentivo por Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
Minas de Cardona.	Salario Base. Antigüedad. Plus Convenio. Plus Comida. Plus Calidad. Nocturnidad. Plus Sábados. Turnidad. Retén. Plus Festivos. Ad Personam. Dif. Nómina. Dif. Categoría. Paga Verano. Paga Navidad. Paga septiembre. Incentivos por Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
Aranjuez.	1 Plus de Asistencia. 13 Salario Base. 14 Prima Producción. 15 Nocturnidad. 26 Plus Turno Descanso Dominical. 32 Serv. de Guardia de Fabricación. 33 Complemento Ad Personam. 34 Plus Guardia Mantenimiento. 35 Seguridad y Socorrismo. 36 Turno 6/4 6/2 6/3. 37 Antigüedad. 39 Categoría Superior. 56 Gratif. Noches 24-31 diciembre. 57 Incentivo Seguridad. 71 Paga Navidad. 72 Paga Julio.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
AGROCROS, S.A.	Salario Base. Antigüedad. Plus Convenio. Complemento Personal. Turnidad. Nocturnidad. Plus Toxicidad. Descanso Turno. Plus Festivos.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
	Horas Festivas. Diferencias Nómina. Paga de Verano. Paga de Navidad. Paga de Septiembre. Incentivo Seguridad.

Centro de Trabajo	Clave/concepto
ERCROS, S.A.	10 Salario Base. 15 Antigüedad. 20 Ad Personam. 55 Plus Calidad. 65 Plus Convenio. 95 Paga Extra Verano. 100 Paga Extra Navidad. 105 Paga Extra Octubre.

Centro de trabajo	Clave/concepto
Cartagena	

Madrid, 22 de febrero 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

4406 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S.A.*

Advertida errata en la inserción del texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A., registrado y publicado por Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 255, de 25 de octubre de 2005, se procede a efectuar la rectificación:

En la página 35040, anexo II. «Remuneraciones mínimas garantizadas anuales». Tabla año 2005 (euros), en la columna Total remuneraciones, Tramo B, nivel profesional VI, donde dice: «15.635,9479», debe decir: «25.635,9479».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4407 *RESOLUCIÓN 16 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales y dominantes en los sectores energéticos.*

El artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, establece que «La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-ley 6/2000, de